

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrió escrito reiterando la solicitud de suspensión del proceso. A Despacho, 16 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00375 00
Interlocutorio No. 586	Accede a solicitud de suspensión del proceso – niega solicitud de notificación por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión arriada al correo electrónico institucional del juzgado, desde la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante, esto es: stephaniepenuela@ingicat.com; dado que no se ha integrado el contradictorio con la demandada, y que tal petición se eleva por posibles conversaciones sobre un acuerdo sobre el objeto del proceso; de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso se **accede** a la petición de la parte demandante, y se **suspende** el proceso por un término de noventa (90) días, contados desde la presentación del memorial, esto es el 4 de mayo de 2023, es decir hasta el **4 de agosto de 2023**.

De otro lado, se **niega** la solicitud de tener a la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA como notificada por conducta concluyente, a través de su apoderado general, porque en el expediente no obra documento alguno que acredite alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso para que proceda dicha forma de notificación, esto es, no hay documento proveniente de la demandada en el que manifieste conocer el auto del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de servidumbre en su contra, ya que el memorial arriado, contiene es una simple manifestación genérica de presuntamente conocer el

proceso, con todas sus actuaciones, sin hacer especificación de su admisión y/o de las actuaciones que se habrían adelantado en el mismo.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE-



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 076



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**